

to, que los suministros realizados a la Delegación Nacional de Auxilio Social, mediante previos concursos, se ajustarán a la modalidad de compra-venta directa, comprendida en la exención contenida en la citada regla 4.<sup>a</sup>, forzosamente hay que declarar que por haber contraído el recurrente la obligación de realizar los suministros adjudicados en plazos sucesivos y mediante precio convenido, es decir, a riesgo y ventura, está sujeto a la tributación señalada en el referido epígrafe 1.079 por el importe de las cantidades que haya percibido en pago de las entregas de artículos suministrados mediante concurso.

Con respecto a la segunda cuestión planteada referente a la clasificación que a efectos tributarios haya de recaer sobre los suministros efectuados mediante demanda previa de artículo y precio y de oferta directa, que es preciso tener en cuenta que en la ya citada R. O. de 14 de enero de 1930 se expresaba que las ventas directas al Estado, la Provincia o el Municipio, que implican pacto o convenio de entrega inmediata de una cosa a cambio del valor estipulado de la misma, aunque implique un contrato, en realidad son simples ventas directas, y así se las considera cuando aquellos compran objetos de escritorio, carbón, etc. sin que en modo alguno estos contratos de venta directa hayan sido unos determinantes del concepto de contratistas, porque el concepto manifiesto de concepto manifiesto de contrato aplicable a los que define tributariamente el epígrafe de contratistas, es el que se hace a riesgo y ventura, renunciando los contratistas a las consecuencias legales del caso fortuito, y en este concepto forzosamente ha de quedar exceptuado el simple contrato de compraventa directa, siendo de tener en cuenta, para interpretar dicho epígrafe, que si en las condiciones del contrato no existe riesgo y ventura, como sucede en los de compra directa, el gravamen que se impone al contratista repercute en modo directo en el precio de la cosa vendida, lo que necesariamente da por resultado un incremento en el precio representado, no sólo por el tributo exigible, sino además, por los recargos anejos al mismo, con desventaja para el estado y las corporaciones que realizan compras y ventas sin mediar contrato que impliquen riesgo y ventura, que es el caso que justifica un gravamen a tanto alzado, por lo que es preciso convenir que las ventas de artículos efectuadas mediante ofertas por el recurrente a la Delegación Nacional de Auxilio Social, necesariamente han de ser estimadas como compraventas directas sin contrato formal y en tal concepto, incluidas en la exención contenida en la regla 4.<sup>a</sup> de las insertas para la aplicación de los epígrafes 1.079 y 1.080 del grupo 3.<sup>o</sup> de la Sección 1.<sup>a</sup> de la Tarifa 5.<sup>a</sup> de Contribución Industrial, ya que por otra parte, Auxilio Social, aunque ya ha sido declarada entidad oficial, no es un organismo del Estado, que necesariamente esté obligado al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad.

(De «Información», Cámara de Comercio de Bilbao)

## Ferias y Exposiciones

Técnicas de la Papelería y de las Artes Gráficas; Embalaje y material de Embotellamiento. Estas manifestaciones tendrán lugar en París del 1.<sup>o</sup> al diez de octubre de 1948. Para informes y propaganda a «Salon de L'Emballage» 40, Rue du Colisée - París (8 e).

Feria Británica de Muestras en el Marshan; Tanger. Tendrá lugar en Tánger del 25 de Septiembre al 4 de octubre de 1948 y se exhibirán los más recientes productos de la industria británica. Deberán solicitarse las invitaciones oportunas de «British Exports Fair» Tánger; cuyas invitaciones creen podrá ayudar a los interesados para obtener la auto-